Año de 1947 Miércoles 5 de Marzo Núm. 28

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.° de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

291

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

La Dirección General del Turismo prepara actualmente la confección de una nueva «Guía Hotelera de España», más completa que la anterior, que no sólo ha de proporcionar facilidades al público en sus viajes, sino también a los propios industriales hoteleros, para quienes supondrá notable ventaja la difusión que por este sistema se haga de sus establecimientos.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de Abril de 1939 (B. O. del 14), he tenido a bien acordar, por cuanto se refiere a esta provincia de mi mandato, lo siguiente:

Primero. Ruego a los señores Alcaldes que presten la mayor atención y cuidado al cumplimiento de cuantas órdenes emanen de la Dirección General del Turismo en tal sentido, facilitando toda clase de referencias que les sean interesadas.

Segundo. Todo industrial que se halle al frente de cualquier establecimiento de hospedaje viene obligado, si no lo hubiere efectuado ya, a ponerse en contacto con la Oficina de Información de la Dirección General del Turismo de Segovia, donde a la vez que se tome debida nota para los efectos informativos, se le indicará cuáles sean las diligencias por cumplir, con objeto de clasificar y legalizar su industria.

Tercero. Debe procurarse por todos los medios posibles que en todo establecimiento de hospedaje exista siempre la mayor limpieza, cuidando el aspecto en su fachada, rótulos, paredes, mobiliario y demás servicios, con objeto de hacer grata la estancia de cuantos nos visitan.

Cuarto. Dado ya el largo plazo transcurrido desde la publicación de la meritada Orden ministerial de 8 de Abril de 1939, espero la mayor diligencia en el cumplimiento de cuanto en ella se dispone, que afecta no sólo a la capital, sino a todas las localidades de la provincia, pues finalizando un plazo prudencial, se procederá a imponer las sanciones correspondientes.

Lo que se hace público para cumplimiento por los interesados y con el fin de lograr que nuestra provincia se destaque en este aspecto y sea favorecida por las corrientes turísticas, que tantos beneficios proporcionan.

Segovia, 5 de Marzo de 1947.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

330

Servicio Provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el ganado porcino perteneciente al Ayuntamiento de Escalona del Prado, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Las pocilgas de don Silviano de la Villa.

Zona declarada sospechosa: El término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XVII del reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 26 de Febrero de 1947.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

285

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 48

Distribución de abono para que con él puedan fertilizar sus tierras los modestos agricultores de la provincia

Considerando la existencia en la provincia de numerosos agricultores que por su reducida labranza y por precisar el trigo que producen en su mayor parte para su consumo y el de sus familiares no realizan entregas apreciables de cantidades de dicho producto en venta a este Servicio y siendo todo ello ajeno a la voluntad de los citados agricultores y por cuanto dadas las normas actuales de distribución de abono se verían privados de poder beneficiarse de la mejora que supone el poder abonar sus tierras actualmente en cultivo de trigo, esta Jefatura, en atención a todo lo anteriormente expuesto, viene por la presente circular a anunciar la distribución de una cierta cantidad de nitrato sódico, limitándola a aquellos agricultores cuya superficie dedicada al cultivo del trigo sea inferior a tres hectáreas y guarden los demás cultivos de cereales y leguminosas la debida proporcionalidad, dada la preponderancia que en toda explotación debe darse al cultivo del trigo.

De la forma expuesta la distribución, alcanzará aproximadamente a 17.337 agricultores de la provincia, según datos estadísticos extraídos de las declaraciones C-1 del año 1944, desglosándose éstos en 8.723 agricultores que cultivan menos de 1 Ha., 5.391 que cultivan de 1 a 2 Has. y 3.223 que cultivan de 2,01 a 3 Has., alcanzando a 22.174 el número de Has. dedicadas al cultivo del trigo que pueden beneficiarse dentro de los reducidos límites que permite la cantidad de abono a distribuir.

La cantidad a percibir será la de 10 kgs. de abono por cada Ha. sembrada de trigo y se llevará a efecto como anteriormente se menciona entre todos los agricultores de la provincia encuadrados en las Hermandades de Labradores, es decir, incluyendo por tanto a aquéllos que a su vez pertenecen a las Cooperativas en los casos en que éstas estén constituídas dentro de la respectiva Hermandad.

Para llevar a efecto esta distribución se remitirá seguidamente a los señores Alcaldes los vales de abono por las cantidades que correspondan, tomándose como base los datos que anteriormente se mencionan y que corresponden a la suma del número de Has. existentes en cada Municipio dentro de las limitaciones expuestas. Con la directa intervención del señor Alcalde y por mediación de las Hermandades locales de Labradores y Cooperativas del Campo, se llevará a efecto la distribución, debiendo remitir a esta Jefatura una vez realizada, como igualmente se tiene requerido para la distribución de nitrato por Qm. de trigo entregado, el cuerpo B. del vale conjuntamente con relación nominal de los beneficiarios, consignando la cantidad percibida por cada uno, precio y firma del interesado al margen dando su conformidad.

El reparto de 10 kgs. de nitrato por cada 100 de trigo entregado o por aquellas cantidades de citado producto que se ingresen en los Almacenes de este Servicio en un plazo inmediato, es independiente del que por la presente se anuncia, por lo que es de aconsejar a los agricultores la entrega, sin más dilación de todas sus existencias, para de esta forma poder percibir las cantidades de nitrato que pudieran corresponderles.

Segovia a 24 de Febrero de 1947. El Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

275

Distribución de abonos con destino al cultivo del trigo

Todo agricultor debe recibir 10 kilogramos de nitrato por cada 100 de trigo cuya entrega haya realizado o realice de forma inmediata

Llegada la época de aplicación de los abonos a los cultivos de trigo de la provincia, destino a que deben dedicarse los abonos que actualmente distribuye este Servicio Nacional del Trigo, se pone en conocimiento de los agricultores, como aclaración y complemento a las normas anteriormente dictadas sobre el asunto en cuestión, lo siguiente:

El abono se distribuirá a razón de 10 kilogramos de nitrato sódico por cada 100 kilogramos de trigo, cuya entrega haya sido realizada por el agricultor o lo realice seguidamente.

El porcentaje a percibir será por igual a todos los agricultores de la provincia, sean o no cooperativistas, no autorizando percepción de cantidades superiores ni duplicidad en su distribución; por lo expuesto, queda bien aclarado que todo agricultor tiene derecho a percepción del porcentaje indicado, pudiendo en todo caso, si por causas diversas no lo recibiera, dirigirse a esta Jefatura por escrito, exponiendo los motivos que motivaron dicha anomalía y con el informe de la Alcaldía o Entidad encargada de la distribución, para que a la vista de citado documento se pueda en estas oficinas extender el correspondiente vale por la cantidad que en derecho le pertenece.

Habiéndose extendido los vales a favor de diversas Cooperativas del Campo, seguidamente se enviarán los correspondientes a los agricultores no cooperativistas. El vale se remite al Sr. Alcalde del Ayuntamiento respectivo, para que con su directa intervención y por mediación de las Hermandades Locales, Juntas Agrícolas o Sindical Agropecuaria, se proceda a su distribución entre los productores que no lo percibieron en las proporciones indicadas e igualmente con sujeción a las normas expuestas.

Se llama especialmente la atención una vez más que a ningún agricultor le corresponde más cantidad de la indicada, ni por otra parte debe dejar de percibirla ninguno.

Tanto por las Cooperativas Locales del Campo como por las Alcaldías y Hermandades que realicen la distribución entre los agricultores, remitirán en su día a esta Jefatura las relaciones de beneficiarios del abono con la fir-

ma de cada uno dando la conformidad a la cantidad recibida, documento éste que justificará la distribución realizada del nitrato adjudicado mediante los vales expedidos por este Servicio Nacional del Trigo.

Los agricultores que por diversas causas (redileo de sus tierras, fertilidad de las mismas, etc.), no precisen de la cantidad de abono que les pudiera corresponder, renunciarán al mismo, prohibiéndose terminantemente toda reventa de abono, que será perseguida y sancionada con la máxima severidad.

Se ruega a los Sres. Alcaldes que cualquier duda que pudiera surgir en la aplicación de estas normas, las ponga por escrito o personalmente en en conocimiento de esta Jefatura para su inmediata resolución.

Segovia, 8 de Febrero de 1947.—El Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

289

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Segovia

Frente de Juventudes

De interés para los Maestros en relación con el concurso de traslados y próximas oposiciones.

La Sección de Enseñanza del Frente de Juventudes y la Sección Femenina ponen en conocimiento de los Maestros y Maestras de la provincia:

1.° Que habiéndose de exigir en la segunda parte del concurso de traslados, convocados por Orden de 2 de Enero de 1947, el título de Instructor Elemental del Frente de Juventudes o Instructora del Hogar de la Sección Femenina, igual que en el concurso anterior, deberán, los que no lo tengan en su poder, solicitarlo de la Delegación Provincial correspondiente, a la máxima urgencia.

2.° En las próximas oposiciones al Magisterio Nacional se precisará, como requisito indispensable para presentarse a ellas, tener previamente el título de Instructor Elemental del Frente de Juventudes o de Instructora del Hogar de la Sección Femenina. En las oposiciones será exigido, además del ejercicio de la Formación del Espíritu Nacional, uno teórico-practitico de Educación Física.

3.° Los Maestros y Maestras que se presenten a las próximas oposiciones a Escuelas rurales, de poblaciones de menos de 500 habitantes, y sean mayores de 35 años, precisarán, para poder tomar parte en la oposición, en lugar del título de Instructor Elemental o Instructora del Hogar, un certificado de las Delegaciones del Frente de Juventudes o Sección Femenina, de haber desarrollado, en las escuelas que desempeñen interinamente, la Formación del Espiritu Nacional o Enseñanzas del Hogar a satisfacción de dichas Delegaciones, durante el presente curso y anteriores.

4.° Se recuerda a todos los Maestros y Maestras la necesidad de enviar parte de sus actividades mensualmente, y dentro de los tres primeros días del mes, a la Sección de Enseñanza del Frente de Juventudes y a la Delegación de la Sección Femenina, según se trate de Maestros o Maestras, sin cuyo requisito, no se extenderá título alguno ni los certificados a a que se refiere el número 3.° de estas normas.

Cuantas aclaraciones necesiten los interesados deberán dirigirse:

Las Maestras a la Delegación Provincial de la Sección Femenina (Regiduría de Juventudes).

Los Maestros deberán dirigirse a la Sección Provincial de Enseñanza del Frente de Juventudes.

Lo que para conocimiento y cumplimiento de los interesados se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segovia, 1 de Marzo de 1947.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

286

Confederación Hidrográfica del Duero

EXPROPIACIONES

Pantano de Linases.—Término de Maderuelo

ANUNCIO

En el expediente de expropiación forzosa motivado por el pantano de Linares, en el término municipal de Maderuelo (Segovia), figuran como de propietario desconocido las fincas de la relación definitiva de interesados que a continuación se indican:

Núm. 12, entre una de Doroteo Iglesias y otra de Florencio Cristóbal, al pago de Cuestas.

Núm. 15, entre una de Dorotea Iglesias y otra de Josefa Cristóbal, al pago de Cuestas.

Núm. 86, entre una de María García Olalla y otra de desconocido, al pago de Cañadas.

Núm. 87, una de desconocido y otra de Gabriel Martín Cabreros, al pago de Cañadas.

Núm. 102, entre una de Patricia González Iglesias y otra de Julián Martín Sanz, al pago de Cañadas.

Núm. 299, entre una de Marcela Gil García y otra de María Peña Montes, al pago de Praderona.

Núm. 451, entre una de María Peña Montes y otra de Casta de Bayo y Juliana Carnicero, al pago de Praderona.

Núm. 1156, entre una de Emiliano del Río de la Cruz y otra de desconocido, al pago de Vega del Río.

Núm. 1157, entre una de desconocido y otra de Melchor de Blas Aranda, al pago de Vega del Río.

Núm. 1194, entre una de María Hernando Martín y otra de Socorro Bermúdez Martín, al pago de Vega del Río.

Núm. 1775, entre una de Eusebia Cebreros Guijarro y otra de María Cebreros Guijarro, al pago de los Plantíos.

Núm. 1833, entre una de Mari Hernando Martín y otra de desconocido, al pago de Villarré.

Núm. 1834, entre una de desconocido y otra de Tomasa Martín Onrubia, al pago de Villarré.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que en el plazo de cincuenta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, se personen los propietarios de las fincas referidas en el expediente que se tramita o nombre representante en el citado lugar de Maderuelo para que puedan nombrar Perito que les represente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley de Expropiación forzosa de 1849 y 22 de su Reglamento.

Valladolid, 24 de Enero de 1947. El Ingeniero Director, Mariano Corral.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

272

VALLELADO

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para atender al pago de las obras de construcción de viviendas para Maestros de Primera Enseñanza de la localidad y para abonar las aportaciones obligatorias en la construcción del camino local de Vallelado a Chañe a la Excelentísima Diputación Provincial, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que en el plazo de quince días, las personas o entidades a que se refiere el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, puedan presentar cuantas reclamaciones u observaciones estimen justas ante este Ayuntamiento para su curso a la Delegación de Hacienda, que resolverá lo procedente.

Vallelado a 26 de Febrero de 1947. El Alcalde, Mariano Sanz.

273

SIGUERO

Confeccionadas y dictaminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1946, se hace saber, que durante el plazo de quince días estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del termino puedan examinarlas y presentar cuantas reclamacinnes crean convenientes durante dicho plazo y ocho días más, según dispone el artículo 352 de la nueva Ordenación Provincial de Haciendas Locales.

Siguero, 27 de Febrero de 1947.—El Alcalde, Andrés Pérez.

277

MORALEJA DE CUELLAR

Solicitado por los vecinos de este pueblo don Serafín Cáceres y don Mariano Bayón dos parcelas de terreno al sitio de las «Eras», de la salida de este pueblo para Olombrada, margen izquierda del camino provincial que de Cuéllar pasa por esta población a Membibre de la Hoz, y partiendo de la parcela concedida a don Aurelio Valentín, de 280 metros cuadrados la del primero, y 280 ídem la del segundo, por carecer de viviendas, y cuyo terreno linda por el Norte, con tierras de labor; Sur, camino provincial; Este, propios del pueblo, y Oeste, Aurelio Martín; se hace público por medio del presente anuncio, cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento que presido, para que durante el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en esta Alcaldía cuantas reclamaciones estimen procedentes contra dichas peticiones por escrito; en la inteligencia de que no se admitirá ninguna que se presente fuera del plazo fijado por justa que sea.

Moraleja de Cuéllar, 28 de Febrero de 1947.—El Alcalde, Arturo Santos.

270

FUENTEMILANOS

Presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1945 y 1946, se hace saber que durante el plazo de quince días estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas en los días hábiles y presentar por escrito durante dicho plazo y en los ocho días siguientes cuantos reparos y reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, ordenando las Haciendas locales.

Fuentemilanos, 24 de Febrero de 1947.—El Alcalde, Adolfo Gila.

276

SIGUERUELO

Confeccionadas y dictaminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de mil novecientos cuárenta y seis, se hace saber que durante el plazo de quince días estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes durante dicho plazo y ocho días más, según dispone el artículo 352 de la nueva Ordenación Provisional de Haciendas Locales.

Sigueruelo a 28 de Febrero de 1947. El Alcalde, Basiliso Municio.

274

SANTO TOME DEL PUERTO

Confeccionadas y dictaminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1946, se hace saber que durante el plazo de quince días estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes durante dicho plazo y ocho días más, según dispone el artículo 352 de la nueva Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Santo Tomé del Puerto, 28 de Febrero de 1947.—El Alcalde, Félix Adrados.

287

CASLA

Confeccionadas y dictaminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de mil novecientos cuarenta y siete, se hace saber que durante el plazo de quince días estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes durante dicho plazo y ocho días más, según dispone el artículo 352 de la nueva Ordenación de Haciendas Locales.

Casla a 28 de Febrero de 1947.—El Alcalde, Juan Martín.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

280

SEGOVIA

Don Félix García Huerta, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que por el Procurador don Vicente Esteban Aránguez, en nombre y representación de don Moisés López Gómez, se ha iniciado ante este Tribunal demanda contencioso-administrativa de plena jurisdicción con acuerdo del Ayuntamiento de El Espinar de fecha treinta de Diciembre último, por el que se adjudicaban las subastas de las obras de pavimentación y alineación de las principales calles y plazas de aquella villa y urbanización de la plaza de Cristo Rey.

Y para conocimiento de aquéllos que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.--El Presidente, Félix García Huerta.--El Secretario, Ramón Pajarón.

IMPRENTA PROVINCIAL